



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-221)

Proceso Fuero Sindical –Reintegro  
Radicación 680813105002-2022-00150-00  
Demandante DANIEL DUARTE PABÓN C.C. 39.688.412  
Demandado UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS

Tal como consta en los numerales 08, 09 y 10 del expediente digital en fecha 1° de septiembre de 2022 el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de nulidad y formulando recurso de apelación contra el auto de fecha 24 de agosto de 2022 en virtud del cual el Juzgado decidió rechazar la demanda de la referencia al no haber sido subsanada.

DE LA NULIDAD

Señaló como fundamento de su pedimento, que actuando como apoderado judicial de DANIEL DUARTE PABÓN presentó demanda especial de fuero sindical – acción de reintegro cuyo trámite correspondió a este Despacho Judicial.

Que desde la dirección electrónica [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día 29 de julio de 2022 recibió un enlace de acceso al expediente donde se indicaban las partes del proceso, la clase de proceso y la indicación del número de radicado, considerando que no era claro el propósito del mensaje de datos.

El proceso fue registrado en la plataforma digital TYBA pero no se encontraba disponible para consulta al público.

Que en diversas ocasiones intentó consultar los estados electrónicos de este Despacho, sin haber podido acceder a la información debido a problemas de inestabilidad de la página web de la Rama Judicial.

Que solo hasta el 31 de agosto fue visible a través de la plataforma TYBA verificar las actuaciones surtidas en el proceso judicial de la referencia, donde se indica como última actuación el auto de fecha 24 de agosto de 2022 a través del cual se rechaza la demanda. Consultados los estados encontró que dicha providencia fue publicada el día 25 del mismo mes y año, e igualmente que el día 1° de agosto hogaño había sido publicado auto inadmisorio de la demanda de fecha 29 de julio de 2022.

Proceso Fuero Sindical –Reintegro  
Radicación 680813105002-2022-00150-00  
Demandante DANIEL DUARTE PABÓN C.C. 39.688.412  
Demandado UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS

Indicó el vocero judicial que los estados relacionados no cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 295 del Código General del Proceso debido a que *“no contienen la fecha de la providencia”*; esgrime la configuración en este asunto de la causal contemplada en el numeral 8 inciso 2° del artículo 133 del Código General del Proceso *“Falta de notificación”*.

Para resolver se considera,

Sea lo primero indicar desde ya que dicha petición de nulidad no tiene vocación de prosperidad, pues revisado el expediente digital se avista que al momento de presentar la demanda y radicarla en este Despacho el apoderado judicial tiene pleno conocimiento del número de radicación que ha sido asignado por el sistema para el trámite del proceso, véase como en el acta que campea a folio 2 del numeral 01 del expediente digital se vislumbra que el asunto por él incoado en calidad de apoderado judicial corresponde al 68081310500220220015000.

Por otra parte, frente a la primera de las inconformidades planteadas es del caso referir de conformidad con la documental que reposa en el numeral 05 del expediente digital, que desde el día 29 de junio de 2022 esta célula judicial compartió a través de su correo electrónico la carpeta contentiva del expediente digital, dentro de cuyo mensaje se lee claramente en la parte inferior el número de la radicación del proceso que se comparte que para el caso correspondió al 680813105002-2022-00150-00.

Es preciso anotar en relación con este punto, que si el vocero judicial tenía alguna clase de inquietud frente al propósito del mensaje enviado por este Despacho ha debido efectuar la consulta correspondiente a través del correo electrónico del Juzgado y hacerlo de forma oportuna; igualmente si hubiera utilizado el link enviado por esta célula judicial de forma temprana habría podido constatar que se trataba del acceso al proceso especial de fuero sindical donde el funge como apoderado judicial.

Por otra parte, no es de recibo el argumento planteado por el nultante frente al estado privado del proceso en el aplicativo TYBA pues no puede perderse de vista que esta clase de programas en modo alguno tienen carácter notificadorio sino meramente informativos, siendo la herramienta utilizada por el Despacho para la publicación de sus providencias la publicación de estados electrónicos a través del micrositio web del mismo en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) siendo este el medio idóneo por el cual se puede acceder los estados electrónicos, encontrándose probado además que desde tiempo atrás el vocero judicial contaba con acceso al expediente digital.

Igualmente avizora la suscrita que mediante auto de fecha 29 de julio de 2022 obrante en el archivo 06 del expediente digital, el Despacho inadmitió la demanda

Proceso Fuero Sindical –Reintegro  
Radicación 680813105002-2022-00150-00  
Demandante DANIEL DUARTE PABÓN C.C. 39.688.412  
Demandado UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS

promovida por DANIEL DUARTE PABÓN contra la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS, al considerar incumplidos algunos de los requisitos señalados en la ley para tal efecto. A su vez y ante la falta de subsanación se denota auto de fecha 24 de agosto de 2022 obrante en el archivo 07 del expediente digital, mediante el cual el Despacho rechazo la demanda promovida por DANIEL DUARTE PABÓN contra la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – UIS en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

Frente a la notificación de dichas providencias, vale la pena indicar que de conformidad con lo reglado en el artículo 41 del CPTSS la notificación de los autos emitidos fuera de audiencia –como es el caso de aquellos que inadmiten la demanda y disponen su rechazo- se hará mediante inclusión en lista de estados.

Por otra parte se tiene que tales providencia fueron notificadas en los estados electrónicos No. 024 del 01 de agosto de 2022 y No. 029 del 25 de agosto de 2022, los cuales una vez verificados nuevamente en el micrositio web del Despacho y que corresponde a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander> se encuentran cargados, permaneciendo en línea y con acceso directo a estos por intermedio de hipervínculos habilitados, los cuales, una vez abiertos contienen claramente y sin lugar a equívocos los datos de identificación del proceso (radicado y partes), la fecha de los mismos, así como los motivos que llevaron al Despacho a tomar las decisiones aquí controvertidas.

Ahora bien, el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 establece:

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.”*

Véase que la normativa en comento refiere que las notificaciones por estados se efectuaran de manera virtual y con inserción de la providencia; tal como lo efectuó el Despacho, tanto en el auto (A-068) por el cual se inadmitió la demanda, como en el auto (A-126) por el cual la misma fue rechazada.

Por ende, no es de recibo por parte del Despacho como lo alega la parte actora que el sitio web de la rama judicial presentaba dificultades de conexión o acceso, máxime cuando no se indica siquiera la fecha de la presunta consulta al tiempo que no se arrima de ello prueba si quiera sumaria, o se acredita que tal situación hubiese sido así y permaneciese en el tiempo, ni mucho menos que el togado hubiese efectuado comunicación con el Despacho, la oficina de sistemas o apoyo judicial de la rama judicial por presentar dificultades para acceder a la página web de la Rama Judicial.

Proceso Fuero Sindical –Reintegro  
Radicación 680813105002-2022-00150-00  
Demandante DANIEL DUARTE PABÓN C.C. 39.688.412  
Demandado UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS

Así las cosas, y dado que la notificación de los autos (A-068) y (A-126) fueron debidamente efectuadas mediante estados electrónicos que se encuentran contenidos en el micrositio web del Despacho, por lo que es del caso NEGAR LA NULIDAD PLANTEADA en lo referente a la falta de notificación de los autos por los cuales fue inadmitida y posteriormente rechazada la demanda ante la evidente y contundente documental probatoria que acredita la gestión efectuada por el Despacho en cuanto a la publicidad de los autos por intermedio de los estados 024 del 01 de agosto de 2022 y 029 del 25 de agosto de 2022 y su permanencia y accesibilidad.

### DEL RECURSO DE APELACIÓN

Ahora bien, de otro lado véase que la parte actora igualmente formulo recurso de apelación contra el auto por el cual fue rechazada la demanda y el cual fuere publicado en el Estado No. 029 del 25 de agosto de 2022.

Ante esta situación, véase que el artículo 65 del CPTSS establece que el recurso de apelación procederá contra los autos interlocutorios dictados en la primera instancia y se interpondrá por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes si la notificación se hiciera por estados.

Igualmente el numeral 1° de la norma en comento refiere como apelable la providencia que rechace la demanda o su reforma y el que las de por no contestada.

Así las cosas, véase que al ser publicado el auto en estado del 25 de agosto de 2022 el término de cinco días se extendió por el período comprendido entre los días 26 de agosto y 1° de septiembre de 2022, por lo que al haber sido el mismo arrimado en esta misma fecha se considera presentado oportunamente.

De conformidad con lo anterior, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 24 de agosto de 2022 en virtud del cual se dispuso el rechazo de la demanda. Dicho recurso se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Por conducto de la secretaria del Despacho hágase la remisión del link contentivo del expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Bucaramanga, para que el asunto sea repartido entre los Magistrados que integran dicha Corporación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Proceso Fuero Sindical –Reintegro  
Radicación 680813105002-2022-00150-00  
Demandante DANIEL DUARTE PABÓN C.C. 39.688.412  
Demandado UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS

## RESUELVE

**PRIMERO:** **NEGAR** la solicitud de nulidad incoada por el apoderado judicial de la parte demandante de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **CONCEDER** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 25 de agosto de 2022 en virtud del cual se dispuso el rechazo de la demanda de la referencia.

Por conducto de la secretaria del Despacho hágase la remisión del link contentivo del expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Bucaramanga, para que el asunto sea repartido entre los Magistrados que integran dicha Corporación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 036 de fecha 3 de octubre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

**Ruth Hernandez Jaimes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886e0a18ad20089b464a712b832ca80226c0247d6d8a4ab95411d05ed28df33c**

Documento generado en 30/09/2022 11:50:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**